



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Diciembre seis de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00258.

Asunto : Admite demanda.

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión y estudiada la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual y extracontractual, formulada por instaurado por los señores, Elva del Socorro Rúa De Moreno, Jesús Humberto Moreno Trujillo, Rodolfo Algides Moreno Rúa, Yovany Alberto Moreno Rúa, Gloria Elena Moreno Rúa en contra de los señores, Argiro de Jesús Franco Franco Arley Pineda Higueta, Y Allianz Seguros S.A, se observa, que cumple los requisitos del artículo 90 y ss y 368 y ss del Código General del Proceso y en consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Se admite la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por los señores, Elva del Socorro Rúa De Moreno, Jesús Humberto Moreno Trujillo, Rodolfo Algides Moreno Rúa, Yovany Alberto Moreno Rúa, Gloria Elena Moreno Rúa en contra de los señores, Argiro de Jesús Franco Franco Arley Pineda Higueta, Y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO. Se ordena darle a este asunto el trámite del proceso verbal declarativo, contemplado en los artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese el presente auto y la demanda a los demandados, de conformidad con los artículos del 290 y ss. del C. G. del P., advirtiéndoles que disponen de 20 días para contestar la demanda, por medio de abogado en ejercicio.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandada, deberá prestar caución por la suma de \$ 22.000.000.00 pesos para garantizar el pago de las costas y perjuicios que se causen con la práctica de las mismas, de conformidad con el inciso 3º del literal b, numeral 1, del artículo 590 del C. G. del P., en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en este asunto en nombre de la demandante y conforme al poder conferido a la abogada, Carolina Pineda Londoño, identificado con la TP No 170.966 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 89 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 9 MES Diciembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO